RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. IES-SAMC-002-2026

OBJETO: "REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTANDER, SEDE C, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3442 DE 2025, CONSISTENTE EN EL REEMPLAZO DE LA CUBIERTA Y DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE TRES (3) AULAS DE PRIMERA INFANCIA, LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN ASOCIADO, LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA PARA PRIMERA INFANCIA CON SUS REDES HIDROSANITARIAS Y ACABADOS, Y LA ADECUACIÓN DEL PATIO CONTIGUO Y DE LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD ASOCIADAS."

En atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la Institución Educativa de Santander se permite presentar las respuestas así:

OBSERVACIÓN No. 1:

CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS DE OBRAS CIVILES SAS, recibida el día *4/11/2026 12:12:29 PM*, radicado CO1.MSG.10170766

El observante solicita: (i) publicar el Formulario 1 diligenciado con sus ítems, precios unitarios y A.I.U. discriminado con su total real; y (ii) precisar cuál es el tope del A.I.U. aplicable a la causal de rechazo prevista en el literal Q del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, advirtiendo que el total del A.I.U. figura en cero (0) y que existe diferencia entre el porcentaje señalado en los Estudios Previos y el Anexo 1 (42 %) y el valor de cero (0) que figura en la celda de totalización.

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

1.1. Sobre la publicación del Formulario 1. La Entidad precisa que en el expediente electrónico del Proceso de Contratación se encuentran publicados dos (2) documentos distintos y complementarios: (i) el **PRESUPUESTO GENERAL FORMULARIO 1**, que contiene la totalidad de los ítems de pago, sus especificaciones, unidades, cantidades y precios unitarios oficiales, elaborado por la Secretaría de Educación de Bucaramanga en el marco de la estructuración técnica del proyecto; y (ii) el **FORMULARIO 1 FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL en formato de diligenciamiento**, dispuesto sin precios para que el Proponente consigne su oferta económica.

En consecuencia, la información relativa a ítems, unidades, cantidades y precios unitarios oficiales se encuentra a disposición de los interesados desde la publicación del proceso, razón por la cual no hay lugar a publicar un documento adicional por este concepto. Se invita al observante a consultar el documento señalado en el numeral (i).

RESPUESTA: SE ACOGE.

1.2. Sobre el A.I.U. y el tope aplicable a la causal de rechazo del literal Q. Se acoge la observación. Verificado el Formulario 1 — Formulario de Presupuesto Oficial, se evidencia que la celda correspondiente al TOTAL A.I.U. presenta un error de totalización, al arrojar un valor de cero (0), sin que ello corresponda a los porcentajes efectivamente aplicados en la estructuración de los precios unitarios.

En consecuencia, la Entidad aclara que el A.I.U. aplicable al presente Proceso de Contratación es el siguiente:

COMPONENTE	SIGLA	PORCENTAJE
Administración	A =	37 %
Imprevistos	I =	0 %
Utilidad	U =	5 %
TOTAL A.I.U.	A.I.U. =	42 %

El tope del A.I.U. aplicable para efectos de la causal de rechazo prevista en el literal Q del numeral

1.15 del Pliego de Condiciones es del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

El Proponente podrá configurar libremente el porcentaje individual de la Administración, los Imprevistos y la Utilidad, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total aquí señalado. Conforme a la Nota 1 del Formulario 1, los precios unitarios oficiales ya incluyen el valor del A.I.U., razón por la cual el Proponente no deberá adicionarlo al valor de su oferta económica.

La aclaración correspondiente se efectúa mediante la Adenda No. 2, publicada en la fecha.

El observante solicita eliminar la exigencia prevista en el numeral 2.1 del Pliego de Condiciones, conforme a la cual la oferta debe ser avalada por un ingeniero electricista o electromecánico con matrícula profesional vigente, adjuntando copia de la matrícula y del certificado de vigencia expedido por el CONTE. Fundamenta su solicitud en que (i) se trata de un requisito habilitante no previsto en los Documentos Tipo, en contravía de la Ley 2022 de 2020, y (ii) el CONTE, creado por la Ley 19 de 1990, matricula técnicos electricistas y no ingenieros, cuya matrícula es expedida por los Consejos Profesionales Seccionales de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

RESPUESTA: SE ACOGE.

La Entidad acoge la observación y procede a eliminar la exigencia.

El presente Proceso de Contratación se rige por los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura social adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento en virtud de la Ley 2022 de 2020, cuyo parágrafo del artículo 1 dispone que las Entidades Estatales no pueden modificar, suprimir ni adicionar los requisitos allí previstos. El numeral 2.1 del Documento Base contempla únicamente el aval del ingeniero en los términos del artículo 20 de la Ley 842 de 2003, sin exigir aval adicional de un profesional de rama específica.

Adicionalmente, le asiste razón al observante en cuanto a la autoridad competente: el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE) expide la matrícula de los técnicos electricistas, mientras que la matrícula profesional de los ingenieros electricistas es expedida por los consejos profesionales competentes en los términos de la Ley 51 de 1986 y sus normas reglamentarias, lo que hacía de cumplimiento imposible el requisito tal como se encontraba redactado.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 2 se elimina del numeral 2.1 del Pliego de Condiciones el párrafo relativo al aval del ingeniero electricista o electromecánico.

Lo anterior sin perjuicio de que la idoneidad técnica del personal eléctrico se mantiene plenamente garantizada a través de la nota técnica 5 del numeral 6.3 del Anexo 1 — Anexo Técnico, conforme a la cual, de manera previa al inicio de las actividades eléctricas, el contratista deberá entregar a la Entidad, a través de la interventoría, la hoja de vida del profesional o técnico electricista responsable, su matrícula profesional o certificación vigente ante la autoridad competente, los certificados de vigencia y de experiencia, las fichas técnicas de los materiales, los certificados de conformidad RETIE, el procedimiento de trabajo y el protocolo de pruebas. Igualmente, la certificación de conformidad de la instalación eléctrica expedida por organismo de inspección acreditado constituye requisito para el recibo final de la obra y para el pago final del contrato.

1.4. El observante solicita aclarar qué factores puntúan y cuál es el tope del factor de calidad, advirtiendo que la tabla del numeral 4.2 suma treinta (30) puntos (plan de calidad 10 y criterios ambiental y social 20), pero el numeral 4.2.1 desarrolla además el criterio de disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, mientras que el Anexo 1 Anexo Técnico señala que la maquinaria no es objeto de puntaje.

RESPUESTA: SE ACOGE.

La Entidad acoge la observación. Verificado el Pliego de Condiciones, se evidencia que el numeral 4.2.1 Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra permaneció en el documento pese a que dicho criterio no fue seleccionado por la Entidad como factor de calidad, conforme consta en la tabla del numeral 4.2 y en el numeral 9 del Anexo 1 Anexo Técnico, según el cual la maquinaria mínima será verificada una vez se adjudique el contrato y no podrá ser pedida durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje ni como criterio habilitante.

En consecuencia, mediante la Adenda No. 2 se elimina el numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones, se depura la tabla del numeral 4.2 y se renumeran los numerales subsiguientes.

Para claridad de todos los interesados, se precisa que los factores de calidad del presente Proceso de Contratación y sus puntajes son los siguientes:

CONCEPTO	PUNTAJE
Presentación de un plan de calidad	10
Criterio ambiental (15) y Criterio social (5)	20
TOTAL FACTOR DE CALIDAD	30

El tope del factor de calidad es de treinta (30) puntos. La disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra NO constituye factor de calidad ni es objeto de puntaje en el presente Proceso de Contratación.

Se recuerda que, conforme a la Ley 2020 de 2020, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad a los Proponentes que cuenten con anotación vigente de obra civil inconclusa en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, salvo cuando el Proponente no oferte el factor de calidad.

CONSTANCIA

La presente respuesta se publica en el expediente electrónico del Proceso de Contratación y se comunica a los observantes a través del módulo de mensajes de la plataforma SECOP II. Las modificaciones aquí señaladas se formalizan mediante la Adenda No. 2, publicada en la misma fecha.

OMAR FUENTES SANABRIA
Rector — Ordenador del Gasto

Proyectó: Silvia Fernanda Suárez Flórez — Abogada Contratista.